



**GENERALI MIXTO RENTA VARIABLE 2,
PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL**

En Madrid a 2 febrero 2015

El presente “Documento de Datos Fundamentales para el Partícipe” de este Plan de Pensiones Individual se formula en cumplimiento del artículo 48 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

1. Definición, Naturaleza y Denominación del Plan

El presente Plan se configura como una institución de previsión de carácter privado, voluntario y libre, que se identificará bajo la denominación de GENERALI MIXTO RENTA VARIABLE 2, PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL y responde a la modalidad del sistema individual, siendo de aportación definida, exclusivamente a cargo de los Partícipes (sin perjuicio de las posibles aportaciones de los cónyuges de éstos y de las aportaciones hechas por terceros a favor de personas con discapacidad).

2. Denominación del Plan de Pensiones y Número Registro Especial

Nombre Plan: GENERALI MIXTO RENTA VARIABLE 2, PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL
Número Registro Plan: N1254

3. Denominación del Fondo de Pensiones y Núm. Registro Especial

Nombre Fondo: GENERALI DOS, FONDO DE PENSIONES
Número Registro Fondo: F0171

4. Entidad Promotora del Plan:

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

5. Entidad Gestora y Número del Registro Especial:

Nombre Gestora: GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS:
Número Registro Gestora: G0037

6. Entidad Depositaria y Número del Registro Especial:

Nombre Depositaria: SANTANDER SECURITIES SERVICES, S.A
Número Registro Depositaria: D0196



GENERALI MIXTO RENTA VARIABLE 2, PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL

En Madrid a 2 febrero 2015

7. Descripción de la Política de inversión

El FONDO se constituye como RENTA VARIABLE MIXTA (según la categoría de INVERCO), invirtiendo hasta un 75% de su cartera en activos de renta variable y el resto en activos de renta fija y tesorería.

La política de inversiones del FONDO se realizará conforme a criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación, dispersión, liquidez, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades.

Los activos del FONDO serán invertidos en interés de los partícipes y beneficiarios, con el objetivo de obtener la máxima rentabilidad en el largo plazo.

El FONDO invierte en los activos siguientes:

- Tesorería: Cuentas corrientes, repos, depósitos, pagarés, participaciones en instituciones de inversión colectiva (FIAMM) y, en general, cualquier activo con un vencimiento inferior o igual a 3 meses.
- Renta Fija: Activos de renta fija privada (Corporativa) o pública (Gobierno), pagarés, participaciones en instituciones de inversión colectiva (FIM de renta fija) y, en general, cualquier activo de renta fija con un vencimiento superior a 3 meses.
- Renta Variable: Acciones cotizadas en las principales bolsas europeas y participaciones o acciones en instituciones de inversión colectiva (FIM, ETF, SICAV,...).

Todo ello, de acuerdo con los criterios de aptitud, diversificación, dispersión y congruencia establecidos por la normativa de Planes y Fondos de Pensiones, y dentro de los límites que se detallan a continuación:

Límites por tipo de activo sobre total fondo			
% Renta Variable		% Renta Fija y Tesorería	
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
30%	75%	25%	70%

Límites por Gobierno/Corporativo sobre total fondo		
Tipo de activo	Mínimo	Máximo
Gobierno	10%	70%
Corporativo	0%	60%



GENERALI MIXTO RENTA VARIABLE 2, PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL

En Madrid a 2 febrero 2015

Se considera “Gobierno” cualquier activo de tesorería o renta fija emitido por Gobiernos, Comunidades Autónomas, Regiones, Estados federales, Ayuntamientos o avalado por cualquiera de éstos; así como aquel emitido por instituciones supranacionales del tipo Banco Mundial, FMI,...

Se considera “Corporativo” cualquier activo de tesorería o renta fija, incluido el saldo en cuenta corriente, emitido por un emisor distinto a los del apartado anterior.

El FONDO invierte mayoritariamente en activos denominados en euros.

La colocación estratégica de los activos (“asset allocation”) se realizará de acuerdo con las directrices y límites de inversión marcadas por el presente documento.

Una vez determinada la cartera y duración de referencia, la GESTORA decidirá en cada momento sobreponderar o infraponderar unos activos frente a otros dentro de los límites permitidos, según las expectativas de los mercados financieros. Y dentro de cada tipología de activo, se escogerán aquellos títulos que mejor se adapten a la estrategia de cada momento.

Con ello, se pretende superar la rentabilidad media del benchmark neta de comisiones de gestión y depositaría de forma continua y ponderada en el tiempo; evitando tanto asumir riesgos innecesarios como alejarse de las directrices del FONDO.

La GESTORA dispone de una Unidad específica que se ocupa de la evaluación, seguimiento y control de los riesgos inherentes a las inversiones (la Unidad de Control de Riesgos).

Además, para el correcto desarrollo de la función de control de riesgos se cuenta con herramientas específicas de evaluación de los mismos, capaces de proporcionar todos los parámetros necesarios para determinar dichos riesgos y establecer las medidas de control que se describen a continuación.

- riesgo de mercado

Es el producido por la evolución adversa de los factores que influyen en la formación de precios de los activos financieros.

Para la medición del riesgo de mercado, la GESTORA calcula los siguientes conceptos:

- Mapa de vencimientos: Distribución temporal de la cartera de renta fija en función de su vencimiento.
- Duración Macaulay de una cartera de renta fija, que representa la vida media ponderada del activo.



**GENERALI MIXTO RENTA VARIABLE 2,
PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL**

En Madrid a 2 febrero 2015

- Duración modificada o sensibilidad de una cartera de renta fija, que mide la sensibilidad del precio de los activos ante variaciones de los tipos de interés.
 - Convexidad o lo que cambia el precio de un bono por encima de lo que predice la duración modificada.
 - Volatilidad anual, como la medida de la variación de la variabilidad en la rentabilidad del fondo a lo largo de un año.
 - Ratio Sharpe, que mide la eficiencia como la rentabilidad obtenida por unidad de riesgo asumida.
 - Tracking error, que es la desviación media de la rentabilidad del FONDO respecto a su benchmark.
 - Ratio información, que mide el exceso de rentabilidad del FONDO respecto a su benchmark por unidad de riesgo asumida.
 - V.a.R. de mercado, que proporciona una cifra de la mayor pérdida probable que puede sufrir el FONDO en un año y con un nivel de confianza establecido del 95%.
 - V.a.R incremental: Análisis de los 10 activos con mayor V.a.R.
 - Stress testing del V.a.R en función de la volatilidad y la correlación entre activos.
- riesgo de crédito

Es el originado por una merma en la calidad crediticia de los emisores, intermediarios y/o contrapartidas de las inversiones efectuadas por el FONDO; y que se traduce en una disminución en el precio del activo de renta fija y un incremento en la probabilidad de impago.

Para la medición y control del riesgo de crédito se utiliza:

- Variaciones en la calificación de los emisores.



**GENERALI MIXTO RENTA VARIABLE 2,
PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL**

En Madrid a 2 febrero 2015

-
- Mapa de rating: Distribución de la cartera por categoría de calidad crediticia.
 - Mapa sectorial: Distribución de la cartera por sectores.
 - V.a.R. de Crédito: Proporciona una cifra de la mayor pérdida probable que puede sufrir el FONDO como consecuencia de una caída en la calidad crediticia de los activos de renta fija y tesorería.

- riesgo de liquidez

Es el producido por la falta de liquidez de los activos en que invierte el FONDO y que se traduce en ocasiones en valoraciones inferiores a las objetivas de mercado o en la imposibilidad de realizar la venta del activo.

Dicho riesgo se reduce mediante la inversión en activos negociables de renta fija con un volumen mínimo de emisión o en acciones negociables en los principales índices bursátiles europeos y se controla a través de:

- El informe de riesgo de liquidez en el que se indica el porcentaje de activos considerados ilíquidos por no alcanzar un volumen de emisión mínimo determinado.

Además, la GESTORA dispone de herramientas propias de valoración que permiten un contraste con la cotización facilitada por los agentes financieros.

- Riesgo legal o reglamentario

Son los derivados de la no observancia de la normativa legal o interna.

Estos riesgos se controlan mediante:

- El informe de concentración de emisores, en el que se verifica el cumplimiento de los criterios de diversificación, dispersión y congruencia de las inversiones del FONDO.
- El informe de control de gestión en el que se hace un seguimiento de la colocación estratégica de los activos dentro de los límites establecidos.

- riesgo operativo

Son los producidos por la propia operativa de las inversiones.



GENERALI MIXTO RENTA VARIABLE 2, PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL

En Madrid a 2 febrero 2015

Para ello, se cuenta con la adecuada segregación de funciones y automatización de los procesos administrativos y contables; así como con un manual de procedimientos de obligado cumplimiento.

- riesgo reputacional

Debido a una evolución de la rentabilidad del FONDO significativamente inferior a la del mercado.

Para el seguimiento y control de estos riesgos, se dispone de:

- El informe de control de gestión en el que se hace un seguimiento de la rentabilidad del FONDO en comparación con el mercado y con su índice de referencia interno.
- Comparativa de la rentabilidad, volatilidad y ratio Sharpe respecto al benchmark.

Las instrucciones de la Comisión de Control del FONDO, deberán darse siempre de forma expresa y por escrito, y no surtirán efecto hasta que sean recibidas por la Entidad Gestora.

8. Nivel de riesgo del plan de pensiones

El nivel de riesgo del Plan Generali Mixto Renta Variable 2 es MEDIO/ALTO, con una puntuación de 4 sobre una escala del 1 (bajo) al 5 (alto).



GENERALI MIXTO RENTA VARIABLE 2, PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL

En Madrid a 2 febrero 2015

9. Rentabilidades Históricas

Rentabilidades a Fecha 31/12/2014:

	Acumulada	Últimos	Interanual	Rentabilidad	Rentabilidad	Rentabilidad	Rentabilidad	Rentabilidad
	del año	(3 meses)	(1 año)	3 años	5 años	10 años	15 años	20 años
	31/12/2013	30/09/2014	31/12/2013	31/12/2011	31/12/2009	31/12/2004	31/12/1999	31/12/1994
GENERALI DOS, FP								
Generali Mixto Renta Variable 2, PPI	2,86%	-1,36%	2,86%	9,04%	3,36%	3,43%	-0,23%	---

10. Ausencia de garantía de rentabilidad

El fondo no contiene ningún tipo de garantía externa de rentabilidad.

Los planes de pensiones individuales serán de aportación definida para todas las contingencias, sin que quede garantizada la rentabilidad del Plan, por lo que pudiera incurrir en pérdidas.

11. Comisiones y gastos

- Comisión Gestión: 1,25% anual del valor de la cuenta de posición del plan
- Comisión Depositaria: 0,085% anual del valor de la cuenta de posición del plan

Cuando el FONDO invierta en instituciones de inversión colectiva, las comisiones aplicadas por éstas operarán conjuntamente con las comisiones acumuladas a percibir por la GESTORA y la DEPOSITARIA, de tal manera que no se supere los porcentajes indicados.



GENERALI MIXTO RENTA VARIABLE 2, PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL

En Madrid a 2 febrero 2015

12. Contingencias y prestaciones

1. Prestaciones

Constituyen prestaciones de este Plan de Pensiones el reconocimiento de un derecho económico a favor de los Beneficiarios como consecuencia del acaecimiento de una de las contingencias cubiertas por este Plan. Las prestaciones tendrán siempre carácter dinerario.

Los derechos consolidados del partícipe serán no reembolsables en tanto no se produzca una de las contingencias de las previstas en el presente apartado o uno de los supuestos excepcionales de liquidez indicados en el apartado 14.

2. Contingencias

Las contingencias cubiertas por este Plan de Pensiones, cuyo acaecimiento determinará el reconocimiento de la correspondiente prestación, son las siguientes:

A) Jubilación:

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente.

1º. Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el Partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición preferente en este Plan de Pensiones la de Partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en este apartado susceptible de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total. No obstante, podrá pagársele la prestación si el Partícipe lo solicita expresamente.

2º Cuando no sea posible el acceso de un Partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en el que el Partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

Anticipo de la prestación correspondiente a la Jubilación:

1º Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad, siempre que concurren en el Partícipe las siguientes circunstancias:



GENERALI MIXTO RENTA VARIABLE 2, PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL

En Madrid a 2 febrero 2015

a) Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.

b) Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. No procederá el anticipo en los supuestos en los que no sea posible el acceso a la jubilación de acuerdo con la normativa aplicable.

2º Podrá pagarse la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el Partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52, y 57 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

B) Incapacidad

Son contingencias cubiertas por este Plan de Pensiones la Incapacidad laboral total y permanente del Partícipe para su profesión habitual, la absoluta y permanente del mismo para todo trabajo, o su gran invalidez, determinadas en todos los casos conforme al Régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso de que el partícipe, en el momento del alta, estuviera afectado por alguna de estas incapacidades, no estará cubierto por dicha causa, aunque si lo estaría por cualquier otra de las antes indicadas por las que pudiera resultar afectado posteriormente.

C) Fallecimiento

Son contingencias cubiertas por este Plan de Pensiones el fallecimiento del Partícipe o del beneficiario, que podrán generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad, o en favor de otros herederos o personas designadas.

D) Dependencia Severa o Gran Dependencia del Partícipe

Para la determinación de esta contingencia se estará en todo caso a lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia y en la normativa que la desarrolle.



GENERALI MIXTO RENTA VARIABLE 2, PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL

En Madrid a 2 febrero 2015

3. Beneficiarios

Son beneficiarios, según las contingencias antes expresadas:

- A) El propio Partícipe, en los supuestos de Jubilación, Incapacidad, Dependencia Severa o Gran Dependencia.
- B) Las personas físicas específicamente designadas por el Partícipe o, en su caso, por el beneficiario, para el caso de fallecimiento de los mismos. A falta de designación expresa, serán beneficiarios por orden preferente y excluyente:
 - a. El cónyuge del Partícipe no separado legalmente.
 - b. Los hijos y descendientes, a partes iguales.
 - c. Los padres y ascendientes, a partes iguales.
 - d. Herederos legales.

La designación expresa de beneficiario podrá hacerse por el Partícipe en el Boletín de Adhesión al Plan; en una posterior declaración escrita dirigida a la Gestora del Fondo en el que el Plan se encuentre integrado, o en testamento.

Serán de aplicación subsidiaria a este respecto los artículos de la Ley de Contrato de Seguro, sobre la designación de beneficiario en los Seguros sobre la Vida.

13. Incompatibilidad del Régimen de Aportaciones y Prestaciones

1. El régimen general de incompatibilidades entre las aportaciones a este Plan de Pensiones y las prestaciones derivadas del mismo se regirá por lo que en cada momento establezca la normativa en materia de Planes y Fondos de Pensiones. Sin perjuicio de ello y como regla general se aplicarán las normas que figuran en el número 2 siguiente.

2.

- A. Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de Partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.
- B. A partir del acceso a la jubilación el Partícipe podrá seguir haciendo aportaciones al Plan. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.
- C. Si en el momento de acceder a la jubilación el Partícipe continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercer otra actividad, podrá realizar



**GENERALI MIXTO RENTA VARIABLE 2,
PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL**

En Madrid a 2 febrero 2015

aportaciones para cubrir la jubilación en dicho régimen, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación las aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

- D. El mismo régimen se aplicará cuando no sea posible el acceso del Partícipe a la jubilación o en caso de anticipo de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad. En estos supuestos, el Partícipe con al menos 65 ó 60 años de edad, respectivamente, podrá seguir realizando aportaciones hasta que inicie el cobro o el anticipo de la prestación de jubilación, momento a partir del cual las aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a la cobertura de las contingencias de fallecimiento y dependencia. Si una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.
- E. Los Partícipes en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual o absoluta para todo trabajo o gran invalidez, reconocida en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, podrán realizar aportaciones a este Plan de Pensiones para la cobertura de contingencias susceptibles de acaecer en su persona, teniendo en cuenta lo siguiente:
- a) De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida cuando el interesado alcance la edad ordinaria de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
 - b) Una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral el Partícipe podrá seguir haciendo aportaciones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.
 - c) El beneficiario de una prestación por incapacidad permanente podrá reanudar sus aportaciones al Plan para cualquier contingencia susceptible de acaecer una vez que hubiera percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.
- F. La percepción por el Partícipe de sus derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a este Plan de Pensiones.

14. Supuestos excepcionales de liquidez anticipada

Los derechos consolidados del Partícipe podrán hacerse efectivos, con carácter excepcional, en su totalidad o en parte, en los casos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.



GENERALI MIXTO RENTA VARIABLE 2, PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL

En Madrid a 2 febrero 2015

A estos efectos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de Planes y Fondos de Pensiones en lo relativo a la determinación de si concurren o no dichos supuestos.

El Partícipe que solicite hacer efectivos sus derechos consolidados por una de estas dos causas habrá de aportar a la Entidad Gestora del Fondo toda la documentación que ésta le solicite con objeto exclusivo de comprobar que efectivamente se dan los supuestos legal o reglamentariamente establecidos a estos efectos para que proceda hacer el pago. La Entidad Gestora comunicará al Partícipe su decisión en el plazo de quince días hábiles a contar desde la recepción de la documentación necesaria completa.

Asimismo, el partícipe podrá disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad en los términos previstos en la legislación de planes y fondos de pensiones. La percepción de los derechos consolidados en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones para contingencias susceptibles de acaecer.

En los supuestos en que así proceda, los derechos consolidados del Partícipe podrán hacerse efectivos en alguna de las formas previstas en el apartado siguiente.

15. Forma de cobro de las prestaciones y procedimiento para la solicitud de las prestaciones por parte del beneficiario

Formas de cobro:

Las prestaciones a que los beneficiarios tienen derecho, según las normas de este Plan, se harán efectivas a los mismos, a su elección, en las siguientes formas:

A) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. El pago de estas prestaciones podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

El importe de la prestación se cuantificará en función del valor de los derechos consolidados del Partícipe el día en que efectivamente se proceda al pago de la misma.

B) Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. La renta podrá ser actuarial o financiera, de cuantía constante o variable en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado.

Las rentas podrán ser vitalicias o temporales, inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.



**GENERALI MIXTO RENTA VARIABLE 2,
PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL**

En Madrid a 2 febrero 2015

En caso de fallecimiento del beneficiario, la renta podrá revertir a otro de los beneficiarios previstos en la letra B) de este apartado, tanto si se trata de rentas actuariales como financieras que no hubieran llegado a término.

En el caso de rentas aseguradas, el pago de la prestación del Plan se instrumentará mediante la suscripción y pago por la Entidad Gestora del Fondo de una póliza de Seguro de Rentas a favor del beneficiario, cuya prima única será igual al importe del derecho consolidado.

En el caso de rentas financieras, su importe no estará garantizado y su percepción tendrá lugar hasta el momento en que se extingan los derechos consolidados.

C) Prestaciones mixtas, que combinen rentas de cualquier tipo con un único pago en forma de capital, hasta el importe total del derecho consolidado del Partícipe, debiéndose ajustar a lo previsto en los apartados A) y B) anteriores.

D) Prestaciones distintas de las anteriores, en forma de pagos sin periodicidad regular, permitiéndose hasta un máximo de tres anuales. Cada uno de estos pagos deberá ser, como mínimo, de un importe igual al diez por ciento de los derechos consolidados que tuviera el Partícipe en ese momento.

Las expresadas formas de pago comportarán, en su caso, las retenciones fiscales a que pudieran estar sujetas, según la legislación vigente en cada momento.

La entrega al beneficiario del capital único o de la póliza de renta, o de ambos cuando la prestación se cobrara en forma mixta, liberará al Plan de toda responsabilidad frente al beneficiario.

Las prestaciones serán abonadas al beneficiario o beneficiarios salvo que mediara embargo o traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

Procedimiento:

1. Comunicación del acaecimiento de una contingencia.

Los Partícipes o beneficiarios o sus representantes legales podrán fijar libremente las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones. No obstante, deberán comunicar estas circunstancias a la Entidad Gestora con una antelación mínima de 15 días hábiles con respecto a la fecha en la que deseen cobrar la prestación (o el primer pago de la misma), comenzando a contarse dicho plazo desde el momento en el que



GENERALI MIXTO RENTA VARIABLE 2, PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL

En Madrid a 2 febrero 2015

hubieran aportado a la Entidad Gestora toda la documentación completa a la que se refiere el presente artículo de este Reglamento.

No obstante, si el beneficiario eligiese cobrar su prestación en forma de un capital único e inmediato éste le deberá ser abonado dentro del plazo de siete días hábiles desde que presentase toda la documentación correspondiente.

En la comunicación, el beneficiario o su representante legal deberán señalar, en todo caso, el momento, la forma y cuantía elegidos para el cobro de la prestación de entre las previstas en este Plan de Pensiones, especificando, en su caso, las características de la misma. Una vez hecha esta comunicación a la Gestora las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones no podrán ser modificadas por el beneficiario salvo que, atendiendo a razones excepcionales, la Gestora aceptase su modificación a solicitud del interesado.

2. Documentación a presentar en caso de solicitud de prestación por la contingencia de Jubilación o de Anticipo de la Prestación de Jubilación.

El beneficiario de la prestación por esta contingencia deberá presentar a la Entidad Gestora su solicitud de prestación por escrito, en impreso que le será facilitado por ésta y suscrito con su firma, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI-NIF del Partícipe.
- b) Certificado de Pertenencia al Plan.
- c) Certificado de la Seguridad Social o del Organismo Oficial correspondiente, reconociendo la situación de Jubilación.

De no ser posible el acceso a la jubilación, certificado de nacimiento acreditativo de haber cumplido 65 años y certificado del INSS donde conste que no es beneficiario de pensión de jubilación.

En caso de Anticipo de la Prestación, cualquier documento que acredite su derecho de acuerdo con las circunstancias establecidas en el presente Reglamento.

- d) Comunicación conteniendo los datos que de acuerdo con la normativa tributaria sean necesarios para el cálculo de las retenciones fiscales que, en su caso, proceda aplicar sobre las prestaciones.

La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora del Fondo, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime pertinentes.

3. Documentación a presentar en caso de solicitud de prestación por la contingencia de Incapacidad.

El beneficiario de la prestación por esta contingencia deberá presentar a la Entidad Gestora su solicitud de prestación por escrito, en impreso que le será facilitado por esta y suscrito con su firma, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI-NIF del Partícipe.
- b) Certificado de Pertenencia al Plan.
- c) El documento de reconocimiento de la situación de Incapacidad y su grado, expedido por la Seguridad Social o por el Organismo Oficial correspondiente



GENERALI MIXTO RENTA VARIABLE 2, PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL

En Madrid a 2 febrero 2015

d) Comunicación conteniendo los datos que de acuerdo con la normativa tributaria sean necesarios para el cálculo de las retenciones fiscales que, en su caso, proceda aplicar sobre las prestaciones.

La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora del Fondo, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime pertinentes.

4. Documentación a presentar en caso de solicitud de prestación por la contingencia de Fallecimiento.

El beneficiario de la prestación por esta contingencia deberá presentar a la Entidad Gestora su solicitud de prestación por escrito, en impreso que le será facilitado por esta y suscrito con su firma, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI-NIF del Partícipe fallecido.
- b) Certificado de Pertenencia al Plan del Partícipe fallecido.
- c) Certificado de últimas voluntades.
- d) Fotocopia del DNI-NIF de el/los solicitantes, así como los documentos que acrediten fehacientemente su derecho.
- e) Certificado original de defunción del Partícipe, expedido por el Registro Civil.
- f) Comunicación conteniendo los datos que de acuerdo con la normativa tributaria sean necesarios para el cálculo de las retenciones fiscales que, en su caso, proceda aplicar sobre las prestaciones.

La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora del Fondo, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime pertinentes.

5. Documentación a presentar en caso de solicitud de prestación por las contingencias de Dependencia Severa o de Gran Dependencia.

El beneficiario de la prestación por una de estas contingencias deberá presentar a la Entidad Gestora su solicitud de prestación por escrito, en impreso que le será facilitado por esta y suscrito con su firma, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI-NIF del Partícipe.
- b) Certificado de Pertenencia al Plan.
- c) La resolución reconociéndole la situación de Dependencia y su grado y nivel, expedido por el Organismo Oficial correspondiente con arreglo a la normativa reguladora de esta materia.
- d) Comunicación conteniendo los datos que de acuerdo con la normativa tributaria sean necesarios para el cálculo de las retenciones fiscales que, en su caso, proceda aplicar sobre las prestaciones.



GENERALI MIXTO RENTA VARIABLE 2, PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL

En Madrid a 2 febrero 2015

La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora del Fondo, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime pertinentes.

6. Resolución de la Entidad Gestora del Fondo.

El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito firmado por la entidad gestora, dentro del plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la documentación completa correspondiente, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación, según lo previsto en las especificaciones o de acuerdo a la opción señalada por aquel. Toda resolución denegatoria deberá estar razonada.

16. Derechos consolidados, movilización

Derechos y obligaciones de los Partícipes

A) Derechos.

Sin perjuicio de otros derechos que puedan reconocerse en otros artículos del Reglamento o en la normativa aplicable, corresponden a los Partícipes del Plan los siguientes derechos y facultades:

1. La titularidad de los recursos patrimoniales en que, a través de su Fondo, se materialice e instrumente el Plan.
2. Su derecho consolidado individual, constituido por la cuota parte del Fondo que corresponde a cada Partícipe, en función de sus aportaciones y las rentas generadas por los recursos invertidos, menos los quebrantos y gastos que hayan producido. Anualmente será facilitado a cada Partícipe por la Entidad Gestora del Fondo un certificado acreditativo de su derecho consolidado, con referencia al 31 de diciembre del año anterior, así como de las aportaciones realizadas en dicho año.
3. Movilizar total o parcialmente sus derechos consolidados, tanto por propia voluntad como en caso de terminación del Plan, para su integración en un nuevo Plan o Planes de Pensiones o a uno o varios Planes de Previsión Asegurados o a un plan de previsión social empresarial, en aquellos casos en los que de acuerdo con la normativa aplicable dicho traspaso sea posible.

La integración de los derechos consolidados en otro plan de pensiones o en un plan de previsión asegurado o en un plan de previsión social empresarial exige la



GENERALI MIXTO RENTA VARIABLE 2, PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL

En Madrid a 2 febrero 2015

condición de Partícipe o tomador de estos por parte de la persona que moviliza los citados derechos.

Cuando un Partícipe desee movilizar la totalidad o parte de los derechos consolidados que tenga en un plan de pensiones a otro plan integrado en un fondo de pensiones gestionado por diferente entidad gestora o a un plan de previsión asegurado de una entidad aseguradora distinta a la entidad gestora del plan de pensiones, o a un plan de previsión social empresarial de una entidad aseguradora distinta a la entidad gestora del plan de pensiones, el Partícipe deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino, para iniciar su traspaso.

En un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la recepción por parte de la entidad gestora de origen de la solicitud con la documentación completa correspondiente, esta entidad deberá ordenar la transferencia bancaria y remitir a la gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

4. Recibir de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en el que se encuentre integrado el Plan, con periodicidad trimestral, información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios en el presente Reglamento del Plan, en las Normas de Funcionamiento o en la política de inversiones del Fondo, en el importe de las comisiones de gestión y depósito, un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, así como cualquier otro extremo que en cada momento establezca la normativa aplicable en materia de Planes y Fondos de Pensiones. En todo caso, tendrán a su disposición en la Oficina Central de la gestora un ejemplar de las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo, de la declaración de la política de inversión y del reglamento de funcionamiento del defensor del partícipe así como la relación detallada de todas las inversiones del fondo a cierre de cada trimestre.
5. Presentar sus reclamaciones ante el Defensor del Partícipe, en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre Planes y Fondos de Pensiones y en el Reglamento del Plan.

B) Obligaciones.

Sin perjuicio de otras obligaciones que puedan reconocerse en otros artículos del Reglamento o en la normativa aplicable, corresponden a los Partícipes las siguientes obligaciones:



**GENERALI MIXTO RENTA VARIABLE 2,
PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL**

En Madrid a 2 febrero 2015

1. Efectuar el desembolso de las aportaciones en la forma, plazos y cuantía comprometidas.
2. Comunicar los datos personales y familiares precisos para la determinación de las prestaciones, así como las modificaciones que de los mismos se produzcan.
3. Comunicar a la Entidad Gestora el acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por este Plan de las que sean beneficiarios así como la forma y el momento elegidos para el cobro de la correspondiente prestación. Todo ello en los términos previstos en el artículo 15 de este documento.

Esta comunicación habrá de hacerse con una antelación mínima de 15 días hábiles con respecto a la fecha en la que deseen cobrar la prestación (o el primer pago de la misma), comenzando a contarse dicho plazo desde el momento en el que hubieran aportado a la Entidad Gestora toda la documentación correspondiente.

No obstante, si el Partícipe eligiese cobrar su prestación en forma de un capital único e inmediato éste le deberá ser abonado dentro del plazo de siete días hábiles desde que presentase toda la documentación correspondiente.

Derechos y obligaciones de los Beneficiarios

A) Derechos.

Sin perjuicio de otros derechos que puedan reconocerse en otros artículos del Reglamento del Plan o en la normativa aplicable, corresponden a los Beneficiarios del Plan los siguientes derechos:

1. Percibir la prestación que corresponda al producirse las contingencias previstas en el Plan.
2. Recibir la información trimestral a que se refiere el apartado anterior.
3. Movilizar sus derechos económicos, total o parcialmente, a otro plan o Planes de Pensiones o a uno o varios Planes de Previsión Asegurados o a un Plan de Pensiones Social Empresarial. Esta movilización no se podrá realizar en aquellos casos en los que el beneficiario esté cobrando su prestación en forma de renta actuarial.

La movilización, en su caso, no podrá suponer la modificación de la modalidad y condiciones de cobro de las prestaciones iniciales.



GENERALI MIXTO RENTA VARIABLE 2, PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL

En Madrid a 2 febrero 2015

-
4. Presentar sus reclamaciones ante el Defensor del Partícipe, en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre Planes y Fondos de Pensiones y en el Reglamento del Plan.

B) Obligaciones.

Sin perjuicio de otras obligaciones que puedan reconocerse en otros artículos del Reglamento del Plan o en la normativa aplicable, corresponden a los Beneficiarios las siguientes obligaciones:

1. Comunicar a la Entidad Gestora los datos personales y familiares que le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de prestaciones.
2. Comunicar a la Entidad Gestora el acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por este Plan de las que sean beneficiarios así como la forma y el momento elegidos para el cobro de la correspondiente prestación. Todo ello en los términos previstos en el reglamento del Plan. Esta comunicación habrá de hacerse con una antelación mínima de 15 días hábiles con respecto a la fecha en la que deseen cobrar la prestación (o el primer pago de la misma), comenzando a contarse dicho plazo desde el momento en el que hubieran aportado a la Entidad Gestora toda la correspondiente documentación completa. No obstante, si el beneficiario eligiese cobrar su prestación en forma de un capital único e inmediato éste le deberá ser abonado dentro del plazo de siete días hábiles desde que presentase toda la documentación correspondiente.

17. Legislación aplicable, régimen fiscal y límite de aportaciones

Este Plan de Pensiones se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (en adelante, la Ley y el Reglamento, respectivamente), modificado por el Real Decreto 681/2014, de 1 de Agosto, y por el Reglamento del plan con las especificaciones propias del Plan, así como por las normas complementarias y concordantes que les afecten o por las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

La normativa fiscal aplicable al Plan es actualmente la establecida en la Ley y en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según modificaciones introducidas por la Ley 26/2014 de 27 de noviembre.

Los partícipes podrán reducirse de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las aportaciones satisfechas a los Planes de Pensiones de



**GENERALI MIXTO RENTA VARIABLE 2,
PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL**

En Madrid a 2 febrero 2015

acuerdo con los límites establecidos con carácter general y en función de la edad en la legislación vigente.

Las prestaciones correspondientes a las contingencias previstas en el plan tendrán la consideración de rendimientos del trabajo, estarán sujetas al impuesto en su totalidad y a retención a cuenta.

Podrán reducirse de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las primas satisfechas a los Planes de Pensiones Individuales. El límite de esta reducción será, con carácter general, el menor entre las siguientes cantidades:

- 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- 8.000 euros anuales.

El mencionado límite será conjunto para la suma de las aportaciones a los Planes de Previsión Asegurados, Planes de Pensiones Individuales, mutualidades de Previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Los límites de aportaciones de los instrumentos de previsión anteriormente citados se computarán conjuntamente con las contribuciones empresariales realizadas por los promotores de planes de pensiones de empleo o mutualidades de previsión social que actúen como instrumentos de previsión social a favor de los partícipes o mutualistas e imputadas a los mismos.

La aportación máxima a un Plan de Pensiones en favor de parientes discapacitados no podrá superar los 10.000 euros. La suma de dicha aportación junto con las realizadas por el propio discapacitado tendrá como límite máximo la cantidad total de 24.250 euros.

En caso de aportaciones directamente realizadas por discapacitados el límite individual no sufrirá variación por razón de edad, fijándose dicho límite en 24.250 euros.

El límite conjunto por todas las personas que realicen aportaciones en favor de una misma persona discapacitada, incluidas las del propio discapacitado, no podrá exceder de 24.250 euros anuales.



**GENERALI MIXTO RENTA VARIABLE 2,
PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL**

En Madrid a 2 febrero 2015

Los límites establecidos son conjuntos para las aportaciones a Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social y Planes de Previsión Asegurados.

Independientemente de las aportaciones que puedan realizar a sus propios Sistemas de Previsión Social, los Contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rentas o sean éstas inferiores a 8.000 euros (8.500 en Navarra), podrán realizar aportaciones a Planes de Pensiones y a Planes de Previsión Asegurados en los que el Partícipe o Titular sea dicho cónyuge con el límite máximo de 2.500 euros anuales (2.400 en el País Vasco).

No se pueden admitir aportaciones anuales de un mismo Partícipe, directas o imputadas, por importe superior a la aportación financiera máxima anual. Los excesos que se produzcan sobre la aportación establecida podrán ser retirados antes del 30 de Junio del año siguiente sin aplicación de sanción alguna.

El presente documento de datos fundamentales para el partícipe se encuentra publicado en la siguiente dirección web de Generali:

<http://www.generali.es/planes-de-pensiones/generali-ppi>